

# EL VIJIA DE TUMBES.

Este periodico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restriccion alguna, todas las comunicaciones con que nuestros conciudadanos quieran honrar nuestras columnas. Vale un real cada número y se vende en la misma Imprenta situada en el hospital de Belén. Los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

Num. 16.

PIURA SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1839.

Un real.

## EL VIJIA.

### MANIFIESTO DE ORBEGOSO.

Continuacion del n.º 4.

Doce son los capitulos de acusacion que forma la nacion peruana contra Luis Jose Orbegoso, segun él mismo lo indica en su esposicion de 1.º de Julio de este año, acusandose y defendiendose de los terribles cargos que le resultan.

*Confiesa como primer pecado político, haber solicitado el auxilio de Bolivia para pacificar la República, cuando en el año 35, se apoderaron de ella Salaverry y Gamarra; y se absuelve de este pecado, asegurando que estaba autorizado para abrir al extranjero las puertas de su patria, con la determinacion de la convencion nacional, que á consecuencia de haber triunfado las armas de Gamarra en Huailacucho y Cangallo, dispuso el año 34, que el ciudadano, que el mismo Orbegoso habia dejado en Lima, encargado del mando supremo, mientras su ausencia en campana, solicitase de Bolivia los auxilios necesarios para pacificar la República; y que esta resolucion soberana estaba vijente el año 35, por ser iguales las circunstancias, y que investido (Orbegoso) de amplias facultades para salvar la patria, pudo y debió vender el pais á Santa-Cruz.*

Contra este brutal argumento se agolpan multitud de razones. El año 34, casi todos los pueblos del Perú, por un espíritu de novedad que les es innato, renunciando á sus mas caros intereses y cegados por los sofisticos discursos que esparcian los demagogos, como producto de sus miras ambiciosas, se pronunciaron contra el Gobierno del Jeneral Bermudes; (no del Jeneral Gamarra que lo habia renunciado y dimitido espontaneamente) y si estamos, como debemos estar, á los principios; la utilidad del mayor número fue la que obligò en aquella epoca, á la convencion nacional á autorizar al Sr. Salazar y Baquijano para que pidiese auxilios á Bolivia. El año 35, esa misma mayoria que obligò á obrar á la Convencion del 34, desconoció la autoridad de Orbegoso, contra cuya dominacion se pronunciaron todos los pueblos, menos el de Arequipa que, por hallarse pisado y oprimido por Orbegoso, no pudo hacerlo espresamente; y si se apela á la igualdad de circunstancias, Salaverry á quien habia proclamado la *mayoria*, pudo invocar el auxilio extranjero y de ningun modo Orbegoso que estaba en el año 35, en el mismo caso que Bermudes en el año 34.

Por otra otra parte, la autorizacion era solamente para la guerra de Orbegoso contra Bermudes ó de la *mayoria* contra al *minoría*, y no para la de Orbegoso contra Salaverry ó para la de

la *minoría* contra la *mayoria* de la nacion. Luego que cesò el año 34, aquella guerra contra Bermudes, cesò tambien la autorizacion por que cesò la causa. Aquella autorizacion era condicional hasta el dia en que Bermudes depusiese las armas: depuestas estas por la intriga, ó de cualquier otro modo, en Abril del año 34, murió para siempre la autorizacion; y como el llamamiento de un ejército extranjero le está prohibido al Ejecutivo por la constitucion, en esta y en todas partes del mundo; Orbegoso no pudo hacerlo el año 35, sin nueva autorizacion espresa del cuerpo soberano de la nacion.

Supone Orbegoso que cuando vendió el pais tenia *amplias facultades*, y esta es una solemne falsedad. Que las tubo el año 34, es una verdad, pero que estas mismas facultades se le restringieron y detallaron el año 35, está fuera de toda duda. Léase el acuerdo del Consejo de Estado de 23. de Febrero de ese año y allí se verá que no se le concedieron facultades *amplias* sino *limitadas*. Hai hombres que mienten pero con finura y sutileza. Orbegoso es en todo grosero, en todo falso, en todo criminal. Para salvarse de ese enorme crimen, cuya memoria no podrá borrar la huella de los siglos venideros, dice que cuando llamó al comprador del Perú, no habia recibido el acuerdo que se dictò por el Consejo de Estado en la tarde del 23. de Febrero, señalando limites á sus facultades, pero que sí habia recibido el que se dictò en la mañana del mismo dia 23. en que se le ampliaban.

O recibió, pues, el acuerdo 1.º ó recibió el 2.º ó los dos. Si el primero, Orbegoso no pudo obrar en virtud de él—1.º Por que esas *amplias* facultades no se le concedieron á él, sino al ejecutivo, que era entonces D. Manuel Salazar y Baquijano, y 2.º por que aunque fuese Orbegoso el autorizado, esta autorizacion, conforme al acuerdo, fue *para el momento* en que estallò la revolucion de Salaverry; y de ningun modo duradera hasta el 15. de Junio en que se estendió la minuta de la venta. Léase el acuerdo, y se verá la clausula de que nos encargamos. *Se autoriza al ejecutivo por el momento &c.* Un momento, es el minimo espacio en que se divide el tiempo, y tóme-se la palabra en el sentido que se tomare, un momento jamas podra pasar de un dia, ni menos prolongarse á cinco meses que trascurrieron del acuerdo del momento al contrato de venta. Si recibió el 2.º menos pudo vender el pais, por que en él se le prohibió espresamente; y si recibió los dos, tampoco pudo hacerlo, no solo por la prohibicion anterior sino por que se habia pasado, del 23 de Febrero al 15 de Junio, el momento del primero y los sesenta dias por cuyo termino se le autorizó en el segundo.

*Continuará.*

## CUATRO PALABRAS AL EDITOR DE LA VERDAD DESNUDA.

En el n.º 7. de la "verdad desnuda" se lee un ataque tan injusto como insolente contra el Sr. Gobernador de la Provincia, Teniente Coronel D. Jose Felix Ignain, suponiendolo autor del *Vizca* y especialmente del articulo publicado en el n.º 1.º de este periodico bajo el epigrafe de "Vizcaino y Orbegoso." Como somos autores de aquel articulo y no nos gusta que otro sufra la pena de nuestras culpas, reclamamos para nosotros la *estupenda ignorancia* y la *grandisima insolencia* con que el moderado editor de la "Verdad desnuda" califica al Sr. Ignain. No ha sido falta nuestra que el citado editor no haya visto las tanañas iniciales con que suscribimos el articulo y con que suscribiremos este para su pleno convencimiento, ofreciendole en caso de que aun lo dude hacerlas reconocer por un Escribano.

Hemos sentado por principio "que no puede ser juzgado por un tribunal civil, aquel que fué absuelto por un jurado de imprenta," y este principio que ha sido matematicamente demostrado por el autor del papel titulado "Ataque á la libertad de imprenta ó Aviso á los pueblos libres," constituye nuestra creencia política, y deseariamos que fuese adoptado por todas las repúblicas de Sud-America; si hay alguna en la que los escritores se hallen sujetos á caer bajo la jurisdiccion, ó mejor dicho, bajo las sofisterias del foro, despues de haber sido absueltos por un tribunal compuesto de hombres de buen sentido, pacíficos, laboriosos y enemigos del enredo. Dice Irisarri que Vizcaino "ha sido perseguido conforme á las leyes, como autor de un libelo infamatorio." Cada uno escribe segun su su fantasia, pero Irisarri, que se jacta de sostener la *Verdad desnuda*, ha aventurado en esta ocasion un hecho falso. El articulo que dió materia á una acusacion tan nimia y ridicula por parte de Orbegoso, no ha sido calificado como libelo infamatorio, y por el contrario su autor fué declarado absuelto por el jurado de Guayaquil. La persecucion de las leyes no puede recaer mas que sobre un hecho criminal; pero cuando un impreso no ha sido calificado como libelo, y cuando á su autor se ha declarado absuelto, es decir libre de responsabilidad, no hay fundamento sobre que recaiga la persecucion legal; en cuanto á la ilegal, nada decimos, por que de ella es un triste ejemplo la que sufre el Sr Vizcaino.

Hemos dicho que la ley de Cucuta no deja espedita la acusacion criminal ante un juzgado civil despues de haber sido absuelto por el jurado el autor de un impreso. El juicio por jurados para los casos de imprenta se ha establecido como una garantia á la libertad de escribir, y esta garantia desaparece desde que un escritor puede ser arrastrado ante un nuevo tribunal á responder del mismo hecho, por el que ha sido absuelto ya. No tenemos noticia de que haya sucedido en ningun pueblo de la antigua Colombia un solo ejemplar de lo que ha pasado en Guayaquil con el Sr. Vizcaino, y aun que de transito, hemos presenciado acusaciones vehementes contra magistrados de elevada gerarquia, acusaciones acaloradas propuestas por ciudadanos constituidos en un rango eminente; jurados que han tenido que decidir, no sobre la traicion proverbial de un hombre sin prestigio, sino sobre cuestiones de alta policia, de responsabilidad &c. y cuyas decisiones han sido el termino de toda, ac-

cion y cuando hemos visto á colombianos de influencia respetar la absolucion dada, y sofocar su encono en el seno de la ley que quiere. Irisarri ¿que no nos sorprende el sacrificio de un juez que ha sacrificado la libertad de su patria á las mezquinas pasiones de un extranjero? Tantos colombianos ilustrados que han tenido que ventilar causas de imprenta ¿no habrian alcanzado á descubrir el nuevo sentido que Irisarri quiere hallar en la ley de Cucuta? No; los colombianos han tenido que respetar la ley, por que del respeto á ella resultaban su propia seguridad y la de sus compatriotas: hoy eran acusadores, mañana podian ser acusados. Pero ¿un escritor transeunte qué le importa la alteracion de una ley? ¿Que le importa la brecha que se abre á una fortaleza si está procimo á abandonarla? Es á los que se hallan dentro de ella á quienes toca agruparse al rededor de los puntos atacables para evitar todo asalto. El extranjero egoista no siente mas que las pasiones del momento, y satisfechas estas nada le importa el porvenir. Eh ahí las razones por que Irisarri y Orbegoso se han atrevido á marchar sobre un terreno en el que los colombianos no han osado poner un pie.

Irisarri asegura que la ley de Cucuta deja espedita la accion criminal ante un tribunal civil, y como el no ha citado ni el articulo ni las palabras de la ley, nos abstendremos de hablar sobre este punto: mas si la ley de Cucuta hubiese dispuesto tal cosa seria la ley mas absurda, y nos atrevemos á creer que no habria existido por tanto tiempo entre pueblos zelosos de su libertad. Si despues de absuelto un impreso por un tribunal compuesto de siete individuos, pudiese ser sometido al juicio de uno solo, reputariamos esto como el mas clasico absurdo, aun cuando fuese Papa el que habria de juzgarlo. ¿Que privilegio tiene la razon de un hombre que ha pasado ocho ó diez años en un colejio, aprendiendo á juzgar de las cosas bajo el prisma de la preocupacion y de la sofisteria para perseguir como culpable al que la razon de siete individuos ha hallado inocente? Los habitos de rutina, la mania de las interpretaciones, la propension al enredo, el interes de fomentarlo, un espiritu puntilloso, mas osadia en el uso de los medios arbitrarios, ó mas familiaridad con los abusos; estas y otras calidades semejantes hacen odiosos y sospechosos á los profesores del derecho, y justamente debe inspirar é inspira en efecto mas confianza un tribunal compuesto de propietarios que no tienen mas guia que su razon, mas interprete que su buen sentido, mas oraculo que su conciencia. (†)

¿Cómo Irisarri que se ha constituido en apostol de la verdad, no ha comprendido que absolviendo á Vizcaino el tribunal de Guayaquil ha condenado solemnemente la conducta de Orbegoso reconociendolo como traidor á su patria? El tribunal no ha reputado delincuente al Sr. Vizcaino por haber reproducido un hecho constante, notorio, sostenido por infinitas plumas en muchos periodicos de la America del Sur, y hasta en el Eco del protectorado, y aun, lo que es mas fuerte y convincente, en los mismos escritos de Orbegoso. Los tribunales que juzgan segun su conciencia propia absuelven en estos casos por que atienden al fondo de los hechos, á la verdad intrinseca de las cosas: los tribunales que apelan de su razon á la razon ajena, y que estan

(†) Se entiende que hablamos de los juicios de imprenta en los que se someten acciones, cuya calificacion pende de la opinion publica.

dominados de ciertas preocupaciones ó de otros motivos menos nobles, empiezan por atormentar al acusado, hacen esprimir á las leyes un sentido que no tienen, y cuando no son bastantes sus cabilosas interpretaciones, desentierran leyes viejas y carcomidas por el moho del tiempo. Tal es lo que ha hecho el tribunal de Guayaquil, fundando su auto en las de Castilla que se hallan derogadas por el Código jeneral del Ecuador. Ese tribunal ha sofocado el grito de su conciencia, y contra su propio convencimiento, ha ratificado los atropellamientos inferidos á un ciudadano por haber repetido lo que infinitos han dicho sobre un hecho que cada uno, en el fondo de su corazón, reconoce ser cierto y positivo. ¿Que bien se reirá de estas cosas el burlon escritor de la verdad desnuda!

¿Por que será que el establecimiento del jurado se mira en todas partes como el colmo de la perfección posible en la administración de justicia? ¿Por qué se reputa como la garantía mas completa de la vida, libertad y honor de los ciudadanos? ¿Por qué todos los publicistas, todos los patriotas suspiran por cimentar la institución de estos tribunales en todas las sociedades regidas por el sistema representativo? Nosotros creemos que esta preminencia se funda en la naturaleza propia del tribunal y en el carácter de las personas que le componen: pero arrastrar á los acusados despues de absueltos por este tribunal del buen sentido á un tribunal civil, es hacer pasar las cosas de lo perfecto, á lo imperfecto del crisol de la razón al barro de la sofisteria: como si las decisiones de nuestros tribunales en su actual progreso las sujetásemos á los juicios de Dios, á las pruebas del agua y del fuego, ó fiasemos su justicia á los filos de la espada del aventurero mas diestro, retrocediendo así á los siglos de tinieblas y de barbarie—Semejante progreso no nos gusta.

Irisarri ha dicho en otro numero de su periodico, que el jurado es para juzgar del hecho y que los tribunales civiles deben hacer la aplicación del derecho. No sabemos como se haya escapado semejante absurdo á una pluma que se supone tan diestra. El primer jurado examina el escrito y declara si hay ó no lugar á la formación de causa: este es el hecho. El segundo califica el escrito y designa la pena merecida: esta es la aplicación del derecho. ¿Cuando es que los tribunales civiles desempeñan la atribución que les concede Irisarri? Si el escrito es condenado los acusadores tienen espedita la acción criminal ante los juzgados civiles, pero es en virtud de la facultad que estos ejercen en todos los actos sometidos á su jurisdicción, mas no como aplicadores del derecho en los juicios de imprenta. Pero Irisarri defiende á su héroe con la ceguedad del espíritu de partido, y no es extraño que rebusque razones para sostener un atentado, de que es el primer autor, y la malhadada ocasión de que se haya dado un golpe de escándalo contra la libertad de imprenta, en un país en que ha encontrado garantías para escribir todo lo que escribe.

Nos hemos detenido mas de lo necesario en una cuestión que interesa mas al Ecuador que al Perú: lo hemos hecho por dos razones. La primera por demostrar la evidencia del principio que hemos sentado, y la segunda por salvar al S. Comandante Iguain de un cargo á que no debe responder: en cuanto á la primera, repetimos que ese principio es tanto mas evidente para nosotros cuanto mas combatido és por los despotas y traidores, y por los abogados del despotismo y de la traición: es tanto mas importante cuanto que no hay tiranuelo que se alce con el mando

supremo de una nación que no ponga trabas de hecho ó de derecho á la libertad de imprenta, á esta potencia moral, á esta arma favorita de los pueblos libres, á este *ariete* irresistible que hechó por tierra al idolo de Irisarri. A proporción de los riesgos que corre, deben enzancharse los medios de defenderla, y uno de ellos es la institución del jurado, esta institución sagrada que por sí misma es una garantía. En cuanto á la segunda, tambien diremos, que no hay insolencia en llamar á las cosas por su nombre, al que es traidor se le ha de decir traidor; y al adulador de los traidores se le llama servil, servilon ó servilazo segun el grado de bajeza que emplee en la adulación. Tampoco hay ignorancia en sostener un principio como el que hemos sostenido bien ó mal, por que no nos *jactamos* de ser escritores; así como no hay contradicción entre ser diputado acusador de un magistrado y Teniente Coronel partidario suyo. Irisarri sabe bien que ante toda libertad, ante toda forma de gobierno, ante todo sistema está la salud del estado, y que el ciudadano que depone sus resentimientos en las aras de la patria, y que vuela á inmolarsé por ella, sin ver mas enemigo que el usurpador sanguinario que la oprime y la ha hecho nadar en sangre, un ciudadano tal, es digno ciertamente de ser contado entre los inmortales restauradores de la libertad, honor é independencia de la patria. Lejos de ser un borron es una virtud, y virtud muy rara en nuestros días, pues lo mas comun es ver á los hombres sacrificar los intereses públicos al espíritu de partido, de odio y venganza. El que en el día del peligro no es capaz de un esfuerzo de patriotismo, y que cegado de asquerosa ravia y de rencor, abjura los principios que habia proclamado, y que pisando con iracundo desprecio la confianza de los pueblos, torna contra ellos las bayonetas que habian puesto en sus manos para la defensa comun, merece arrastrar justamente una cadena de ignominia y de oprobio, tal como la que arrastra el héroe de Irisarri, el infame Orbegoso.

.....Pero basta. El Sr. Iguain manda y nosotros obd c mos; que no se aribuya este voto de justicia á esta circunstancia. Somos independientes y nada esperamos de él.

J. B.

## RFMEDIO NUEVO PARA LA DISENTERIA

En el *Tiempo*, periodico de Paris de 26 de Febrero último, hallamos un artículo comprensivo de un nuevo metodo de curar radical y brevemente la disenteria. Creemos hacer un servicio importante publicandolo, con la adición de que aplicado este nuevo metodo en algunos casos en esta ciudad han correspondido los efectos inmediatamente á la aplicación del remedio.

### TERAPEUTICA

*Sobre el tratamiento de la disenteria por la albumina dada en bebidas y lavativas.*

” Ved aquí un nuevo remedio proclamado tan eficaz en la disenteria como el sulfato de quina lo es en la fiebre intermitente. No investigaremos con Mr. Mondiere si lo mismo que se cura la chlorose(a), enfermedad en la cual la sangre es privada de sus principios ferruginosos por las preparaciones marciales, cualesquiera que sean por otra parte las formas en que se les administre, se podría tambien curar la disenteria, restituyendo á la sangre sus principios albuminosos que

se paran entonces en un grande abundancia." No tenemos que examinar si estas vistas teóricas tienen algun valor. Veamos inmediatamente los resultados obtenidos.

"En 19 desentéricos que fueron tratados por la administracion de la albumina en abundante dosis, el suceso segun Mr. Mondiere, ha sido siempre constante. Lo mismo ha sido en todos los enfermos observados por uno de sus colegas cuyo testimonio invoca. La preparacion que le ha parecido merecer preferencia.

Agua natural..... 2 libras.  
 Claras de huevos frescas..... 6  
 Batidlas con cuidado, coladas y añadid Almivar de azúcar... 8 onzas  
 Agua de azahar cantidad suficiente.

"Se hace tomar á los enfermos en el espacio de veinticuatro horas tres y cuatro botellas de este sacckarum por tazas aproximadas, tengan ó no sed. Si los enfermos estan con sed esceden facilmente de la dosis indicada, lo que es una ventaja. En el caso contrario como este sacckarum es una bebida agradable, los enfermos pueden aun sin la menor repugnancia beber las tres botellas prescritas. Los niños mismos consumen fácilmente de una y media á dos botellas, en el mismo intervalo de tiempo.

"Al propio tiempo que los enfermos hacen uso de esta bebida, toman tres veces por dia una media lavativa compuesta de agua natural en la cual se baten tres claras de huevo. De esta manera veintisiete á treinta claras son introducidas en las veinticuatro horas ó cerca de dos libras de albumina.

"Bajo la influencia de este tratamiento la disenteria puede ceder en el espacio de doce á veinticuatro horas aun cuando exista desde ocho ó diez dias: la convalecencia es estremadamente rapida. Desde que cesa el flujo disenterico, los enfermos pueden beber y comer como antes, y bien pronto recuperar sus ocupaciones. Los cólicos, el tenesmo los pujos se calman inmediatamente, y al fin de algunas horas las evacuaciones comienzan á cambiar de aspecto y á disminuir su número. El cambio es algunas veces tan rápido, que disenterias de quince, veinte y mas y dias, se han detenido casi enteramente en veinticuatro horas despues de la administracion de las primeras dosis de albumina.

"Los enfermos pueden tomar sopas, caldos, y no observar una dieta demasiado severa. ¿Posee la albumina propiedades dulcificantes ó especiales? Es lo que Mr. Mondiere no trata de decir: la memoria publicada por este médico hará algunos servicios llamando la atencion de los prácticos sobre un remedio que puede ensayarse quizás con tanta mas seguridad, quanto que no puede de alguna manera causar ninguna penosa influencia sobre la marcha de la enfermedad. Toca á la esperiencia confirmar los hechos particulares que el autor refiere en apoyo de su opinion."

(El Liberal de Caràcas.)

(a) Especie de opilacion.

POESIA

escrita por una Señorita.

UN BESO MATERNAL.

I

¿Qué valen las caricias,  
 Los abrazos y besos,  
 Si no son prodigados  
 Por maternal afecto?  
 Es la amistad efimera,  
 El amor pasajero,

Humo fugáz la gloria,  
 Y el porvenir incierto,  
 ; Ay! solo es positivo  
 El cariño materno.  
 ; Buscais amistad firme,  
 Afecto verdadero,  
 Y en el amor y gloria  
 Un porvenir de afectos?  
 Pues bien lo hallareis solo  
 En el materno pecho.

11.

! Felices los que han sentido  
 Su tierno rostro oprimido  
 Por el labio maternal!

; Dichosos los que han oido  
 Y al canto se han adormido  
 De aquella voz celestial!

Tú no puedes comprender  
 La dicha de poseer  
 Lo que tienes, niño, ahora;

Lo que vale esa muger  
 Que rie con tu placer,  
 Y que si tu lloras llora;

Que vela siempre á tu lado  
 Con solícito cuidado,  
 Y tu querer adivina

Su amor desinteresado,  
 Tan dulce, tan sosegado  
 Como el aura matutina.

Niño cuando la fazon  
 Alumbra tu corazon,  
 Y veas como es debido

Recuerda con que ilusion,  
 Con que delirio y pasion  
 Esa muger te ha querido.

Besa el polvo que pisó,  
 Y la cuna que meció  
 Con un afan tan prolijo;

Respetá lo que tocó,  
 Lo que te dijo y mandó:  
 ; Mucho debe hacer un hijo!

Alza su languido brazo  
 Forma con el tuyo un lazo  
 Y no lo sueltes jamas:

Dirige su tardo paso,  
 No andes en amarlo escaso,  
 ; Nunca cual ella amaras!

; Oh! si Dios por su clemencia  
 Mi madre me devolviera  
 Y bendecirme pudiera....

Llamarme hija una vez!  
 Por verme contra su pecho  
 Estrechada con ternura,

; Dios mio! por tal ventura  
 ; Que no daría despues?...  
 Diera mi amor en la tierra,

Belleza si la tuviera,  
 Mi dicha, mi vida entera  
 Por un beso maternal,

Mas que el esqueleto fuera  
 Que de la huesa se alzara,  
 El que tierno me besara

Con su boca sepulcral.  
 Yo sé bien que este cariño  
 No seria frio inerte,

Que mas alla de la muerte  
 Llevan las madres su amor.  
 Un beso fuera de fuego,

Y de la gloria un destello,  
 Ardiente, célico, bello  
 Cual la gracia del Señor.

Errata.

En el n.º 15. de este Periodico, pagina 2.º columna 2.º linea 16. se lee, en pesos de azucare, y debe leerse de pesos en azucar.